



Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

1783/2016

Nombre del sujeto obligado
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Fecha de presentación del recurso
20 de octubre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución
03 de mayo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

... Presento el siguiente recurso de revisión debido a que la respuesta que otorgó el sujeto obligado no transparentó todos los puntos solicitados, a pesar de que se trata en su totalidad de información pública de libre acceso....sic



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa Parcialmente



RESOLUCIÓN

Fundado parcialmente pero inoperante, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1783/2016
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo de 2017
dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 1783/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Con fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó solicitud de información, ante el Sujeto Obligado Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; a través de la cual solicitó la siguiente información:

"I Solicito se me brinde un informe sobre las obras de SIOP en la actual administración estatal, de marzo de 2013 a hoy en día, en archivo Excel como datos abiertos, para ser entregado por Infomex o a mi correo registrado, con las siguientes variables:

- a) Año de asignación
- b) Obra específica
- c) Municipio de localización
- d) Empresa ejecutora
- e) Método de selección (licitación, concurso o adjudicación directa)
- f) Clave de contrato
- g) Monto inicial de la obra
- h) Monto final de la obra

II Solicito se me brinde un informe sobre las impugnaciones o quejas en la asignación de obras de SIOP en la actual administración estatal, de marzo de 2013 a hoy en día, en archivo Excel como datos abiertos, para ser entregado por Infomex o a mi correo registrado, con las siguientes variables:

- a) Año de asignación
- b) Obra específica
- c) Municipio de localización
- d) Empresa ejecutora
- e) Método de selección (licitación, concurso o adjudicación directa)
- f) Clave de contrato
- g) Monto total de la obra
- h) Empresa que interpuso queja o impugnación
- i) Tipo de queja o impugnación e instancia administrativa o jurisdiccional ante la que se presentó
- j) Motivo de la queja
- k) Status de la queja o impugnación (en estudio, resuelta o archivada)
- l) Sentido de la resolución de la queja o impugnación

- m) Si ya resolvió la queja, se precise si se confirmó irregularidad o acto de corrupción, y en qué consistió la irregularidad o acto de corrupción
- n) Se informe si se canceló la asignación
- o) Se informe si hubo algún tipo de sanción a funcionarios precisando, nombre, cargo, sanción impuesta y motivo de la sanción

III Solicito se me informe lo siguiente con respecto a la administración que encabezó en la SIOP Roberto Dávalos, en archivo excel como datos abiertos:

- a) Qué servidores públicos de la dependencia tenían asignados servicio de escolta, chofer y vehículo oficial precisando por cada servidor público en esta condición:
 - i. Nombre y cargo
 - ii. Cantidad de escoltas y qué dependencias los aportaban
 - iii. Cantidad de choferes
 - iv. Se informe si tenían vehículo oficial asignado y a qué dependencia pertenecía el vehículo
 - v. Características del vehículo (marca, modelo, año y si está blindado)
 - vi. Cuáles eran las causas o motivos que hacían necesario la asignación de escoltas
 - vii. Se informe si los escoltas, los choferes y el auto siguen asignados o no (o fecha de cancelación de la asignación)

IV Solicito se me informe lo siguiente con respecto a la actual administración que encabeza en la SIOP Netzahualcoyotl Ornelas en archivo excel como datos abiertos:

- a) Qué servidores públicos de la dependencia tienen asignados servicio de escolta, chofer y vehículo oficial precisando por cada servidor público en esta condición:
 - i. Nombre y cargo
 - ii. Cantidad de escoltas y qué dependencias los aportaban
 - iii. Cantidad de choferes
 - iv. Se informe si tenían vehículo oficial asignado y a qué dependencia pertenecía el vehículo
 - v. Características del vehículo (marca, modelo, año y si está blindado)
 - vi. Cuáles eran las causas o motivos que hacían necesario la asignación de escoltas
 - vii. Se informe si los escoltas, los choferes y el auto siguen asignados o no (o fecha de cancelación de la asignación)

V Sobre la adjudicación de obras en SIOP, se precise qué instancias están facultadas para la aprobación de la adjudicación de obras en todas sus modalidades (licitación, concurso, adjudicación directa); quiénes integraron esas instancias con Roberto Dávalos y ahora con Netzahualcoyotl Ornelas (precisando nombre y cargo por cada integrante), y en qué leyes y artículos se fundamenta su operación.

VI Se informe cuáles son los rangos de costo de las obras con los que se define si deben asignarse por licitación, concurso o adjudicación directa, tanto con fondeo federal como estatal, y se precise en qué leyes y artículos se fundamentan estos montos " (sic)

2. El día 29 veintinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado otorgó respuesta mediante oficio DGSEY/UT/470/2016 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia acompañado de la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, esto en sentido Afirmativo Parcialmente.

3. Inconforme con ausencia de respuesta por parte del Sujeto Obligado Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el ahora recurrente presentó su recurso de revisión, el día 21 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema

infomex, manifestando lo siguiente:

Presento el siguiente recurso de revisión debido a que la respuesta que otorgó el sujeto obligado no transparentó todos los puntos solicitados, a pesar de que se trata en su totalidad de información pública de libre acceso.

Recurso en específico las respuestas emitidas a los puntos I, II, III, y IV en su totalidad.

Sobre el punto I.

Recurso que el sujeto obligado no me dio acceso al informe en formato de datos abiertos que solicité, a pesar de que no estaba impedido legal ni técnicamente para brindarlo. Además, el sujeto obligado me remitió a su portal donde no se encuentra toda la información solicitada, ni es posible descargar los datos existentes como datos abiertos, por lo que todo ello vulneró mi derecho de acceso a la información.

Aunque recurro el punto en su totalidad con la finalidad de que sea satisfecha la solicitud del formato como datos abiertos, con todos sus incisos, hago hincapié en que los incisos d, e, g, h no se encuentran en absoluto en su portal.

Si el sujeto obligado se rígera por el principio de máxima transparencia, y si fuera real el compromiso de esta gestión por ser un Gobierno Abierto, este punto se hubiera satisfecho en su totalidad, con el formato solicitado, sin mayores reparos. No fue así.

Sobre el punto II.

Lo recurro pues el sujeto obligado respondió que no ha tenido ninguna impugnación sobre sus determinaciones en obra pública, lo cual apunta a que su respuesta no fue resultado de una búsqueda exhaustiva de la información, por lo que pido que la misma sea efectuada, pues no es dable que no exista un solo caso como estos en el periodo solicitado.

Sobre los puntos III y IV.

Los recurro ambos puntos solo en lo referente a la información del servicio de escoltas, pues el sujeto obligado asegura que ningún funcionario cuenta con él, sin embargo, hay antecedentes de que sus funcionarios sí cuentan con dicha prerrogativa. Adjunto la siguiente nota del 9 de julio de 2014, cuando se informó de la muerte de Julián Guerrero, quien fungía como escolta de María Luis Martínez Almaraz, directora general de Evaluación y Seguimiento Institucional de la SIOP.

http://www.milenio.com/policia/fiscalia-homicidio-escolta_0_332366811.html Por tanto pido que la información referente a los escoltas sea transparentada a plenitud en ambos puntos.

Es por estos motivos que presento este recurso, con el fin de que el sujeto obligado transparente plenamente la información pública solicitada, y de acuerdo a los formatos solicitados....sic

4. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido a través del sistema Infomex, el día 21 veintiuno de octubre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1783/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 01 uno de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado

Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis; las cuales visto su contenido, se dio cuenta que el día 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se recibió el recurso de revisión, ante la oficialía de partes de este instituto, impugnando actos del sujeto obligado **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA**, quedando registrado bajo el número de expediente **1783/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, según lo establecido en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo señalado en los arábigos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente

notificación.

El anterior acuerdo, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/221/2016**, el día 04 cuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema infomex, ello según consta a foja 24 veinticuatro de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. El día 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **DGSEYDI/4578/2016** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y la Directora de Enlace de Programas Gubernamentales para Infraestructura, el cual fue presentado a través del sistema infomex el día 14 catorce de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

...



DGSEYDI/4578/2016
Guadalajara, Jalisco; 11 de noviembre de 2016
Recurso de Revisión 1783/2016

Asunto.- Informe de contestación a Recurso de Revisión

LIC. PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.-

Por medio del presente le envío un cordial saludo y a la vez, me refiero al oficio **CRH/221/2016**, recibido en esta unidad de Transparencia vía INFOMEX JALISCO, con fecha 7 de noviembre del año que transcurre y mediante el cual, se notifica el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión promovido por el C. Luis Alberto Herrera Álvarez, registrado bajo número de expediente 1783/2016, por lo que, con fundamento en el artículo 300 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, comparezco a exponer al tenor de los siguientes:

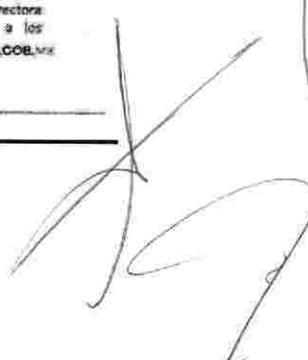
ANTECEDENTES:

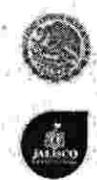
I.- Con fecha 7 de noviembre de 2016, se notificó a este sujeto obligado el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión 1783/2016, interpuesto por el C. Luis Alberto Herrera Álvarez, mediante el cual se determinó requerir a este sujeto obligado para que en un término de 03 tres días hábiles rindiera Informe de contestación al Recurso en mención, contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho provéido.

II.- Mediante los oficios **DGSEYDI/UT/4401/2016**, **DGSEYDI/UT/4405/2016**, **DGSEYDI/UT/4406/2016**, **DGSEYDI/UT/4407/2016**, **DGSEYDI/UT/4408/2016** y **DGSEYDI/UT/4409/2016**, atendiendo a las facultades y atribuciones de cada una de las direcciones de este sujeto obligado se requirió a la Dirección General Jurídica, Dirección de Control Presupuestal, Dirección de Información y Seguimiento, Dirección General Administrativa, Órgano de Control Interno y a la Dirección de Logística y Desarrollo respectivamente, a efecto de dar contestación a las manifestaciones que realizara el C. Luis Alberto Herrera Álvarez a través de su recurso de revisión que ahora nos ocupa.

III.- A través de los oficios números **DF-DGSEYDI/391/2016**, **DF/2264/2016**; la L.A.F. Gabriela Carlos Pérez, Encargada del Despacho de la Dirección de Información y Seguimiento; la Lic. Laura Esther Lealón Gómez, Directora de Control Presupuestal, realizaron sus manifestaciones en relación a los argumentos hechos vales por el recurrente.

SIOP.JALISCO.COBI





Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

27

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Motiva la inconformidad del ciudadano promoviendo el recurso de revisión bajo el siguiente asunto:

Sobre el punto I.

"Requiere que el sujeto obligado le sea otorgado el informe en formato de datos abiertos que así sea, a pesar de que no existe legislación que lo obligue para brindarlos. Además, el sujeto obligado me remitió a su portal donde no se encuentra toda la información solicitada, ni es posible descargar los datos existentes como datos abiertos, por lo que todo esto vulnera mi derecho de acceso a la información.

Aunque requiere el dato en su totalidad con la finalidad de que sea sometido a la solicitud del formato como datos abiertos, con todos sus incisos, hago presente en que los ítems d, e, y f, no se encuentran en absoluto en su portal.

Si el sujeto obligado se rigiera por el principio de máxima transparencia, y si fuera real el compromiso de estar abierto por ser un Gobierno Abierto, este punto se hubiera sometido en su totalidad, con el formato solicitado, sin ejemplos repetidos."

Sobre el particular, se informa que:

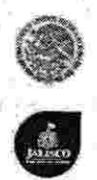
La Lic. Laura Esther Leffler Gómez, Directora de Control Presupuestal, y la L.A.F. Gabriela Carlos Fernández, Encargada del Despacho de la Dirección de Información y Seguimiento, manifiestan respectivamente lo siguiente:

Lic. Laura Esther Leffler Gómez
"me permito señalarle el 20 de septiembre del 2016; a través del oficio No. DCP/1845/2016 se le remitió el informe específico en cuestión"

L.A.F. Gabriela Carlos Pérez
"me permito comunicarle que una vez consultado el sistema de esta Secretaría, se adjuntan reportes que se desprenden del mismo atendiendo los ítems a), b), c), d), e), f) y g); referente al inciso h) dicha información no se tiene en esta dirección de área"

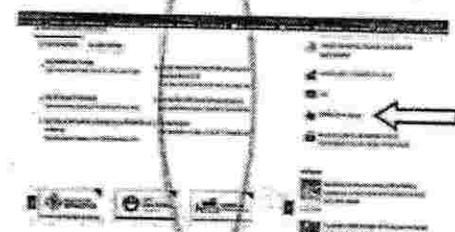
Bajo esta tónica, debe manifestarse, que la información solicitada se encuentra publicada en la página sio.jalisco.gob.mx en el menú derecho el recuadro de CONSULTA PÚBLICA, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

SIO.P.JALISCO.GOB.MX



Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

28



No obstante lo anterior, se informa que se realizaron accesos positivos, remitiendo en formato Excel la información solicitada por el recurrente, al correo electrónico señalado por él a través del sistema informático, tal y como puede corroborarse con la impresión del mensaje de correo electrónico; dicho listado contiene cada uno de los puntos solicitados.

Sobre el punto II.

"Lo necesario para el sujeto obligado respecto a que no se tenía ninguna disposición sobre sus determinaciones en sede pública, lo cual resulta de que se consultó al una búsqueda exhaustiva de la información, por lo que por lo que lo mismo que referimos pues se es dable que no exista un solo caso como en el periodo solicitado."

Al respecto, el Lic. Omar Rodríguez Torres, Encargado del Órgano de Control Interno e Ing. Juan Rubén Guerrero Sober, Director de Logística y Desarrollo, manifiestan de acuerdo a sus facultades y atribuciones no contar con la información solicitada, toda vez que las inspecciones a quejas, son facultad de la Dirección General Jurídica de este sujeto obligado, por lo tanto, la Dirección General Jurídica señaló que es la competente para conocer de inspecciones a quejas, remitiendo su informe de la siguiente manera:

SIO.P.JALISCO.GOB.MX

notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que se sometieran a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al recurrente a través del sistema infomex, con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, según consta a foja 59 cincuenta y nueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. El día 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, dio cuenta que el día 17 diecisiete del mismo mes y año, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de fecha 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en el cual se le concedía un término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio DGSEYDI/4578/2016 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia en compañía de la Directora de Enlace de Programas Gubernamentales para Infraestructura del sujeto obligado; sin embargo, fenecido el plazo otorgado a la recurrente ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Ordenándose glosar a las constancias del presente expediente, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información

pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema infomex, con fecha 20 de octubre de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la resolución que dio respuesta a la solicitud de acceso a la información fue notificada el día 29 veintinueve de septiembre de año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 21 veintiuno de octubre de

2016 dos mil dieciséis, por lo tanto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure causal de sobreseimiento alguna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Acuse de presentación de recurso de revisión, a través del sistema infomex con fecha 20 de octubre de 2016.
- b).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información con número de folio 03236416.
- c).- Copia simple del oficio DGSEYDI/UT/470/2016 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en compañía de la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado.
- d).- Copia simple del oficio DIS/315/2016, suscrito por el Director de Información y Seguimiento
- e).- Copia simple del oficio DGJ/1985/2016-LMVP suscrito por el Director General Jurídico
- f).- Copia simple del Memorando OCI/091/2016 signado por el Encargado del órgano de Control Interno
- g).- Copia simple del oficio DGA/1154/2016, suscrito por la Directora General Administrativa
- h).- Copia simple del oficio DRM/177/2016, signado por el Encargado de la Dirección de Recursos Materiales
- i).- Copia simple del oficio DRH/524/2016, firmado por la Directora de Recursos Humanos
- j).- Copia simple del oficio SIOP/DS/0120/2016, suscrito por el Secretario de la SIOP
- k).- Copia simple del oficio DLD/154/2016, por el Director de Área de Logística y Desarrollo
- l).- Copia simple del oficio D.P.P/065/2016, suscrito por la Directora de Programas y Presupuestos
- m).- Copia simple del historial en sistema infomex del folio 3236416

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- n).- Copia simple de la impresión de pantalla de correo electrónico remitido al recurrente con fecha 11 de noviembre de 2016.
- ñ).- Copia simple del oficio DGA/1561/2016, suscrito por la Directora General Administrativa
- o).- Copia simple del oficio DLD/192/16 suscrito por el Director de Logística y Desarrollo
- p).- Copia simple del oficio DGJ/2350/2016-LMVP, suscrito por el Director General Jurídico
- q).- Copia simple del documento denominado informe de contestación firmando por el Director General Jurídico
- r).- Copia simple del oficio DGJ/1985/2016-LMVP, suscrito por el Director General Jurídico
- s).- Copia simple del oficio DGSEYDI/391/2016, emitido por la encargada del Despacho de la Dirección de Información y Seguimiento
- t).- Copia simple del oficio DCP/2261/2016, suscrito por la Directora de Control Presupuestal
- u).- Copia simple del oficio DGSEYDI/UT/4404/2016, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en compañía de la Directora de Enlace de Programas Gubernamentales para Infraestructura
- v).- Copia simple del oficio DGSEYDI/UT/4405/2016, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en compañía de la Directora de Enlace de Programas Gubernamentales para Infraestructura
- w).- Copia simple del oficio DGSEYDI/UT/4406/2016, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en compañía de la Directora de Enlace de Programas Gubernamentales para Infraestructura
- x).- Copia simple del oficio DGSEYDI/UT/4407/2016, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en compañía de la Directora de Enlace de Programas Gubernamentales para Infraestructura
- y).- Copia simple del oficio DGSEYDI/UT/4408/2016, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en compañía de la Directora de Enlace de Programas Gubernamentales para Infraestructura
- z).- Copia simple del oficio DGSEYDI/UT/4409/2016, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en compañía de la Directora de Enlace de Programas Gubernamentales para Infraestructura
- aa).- Copia simple del oficio DGSEYDI/UT/4470/2016, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en compañía de la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- bb).- Copia simple del oficio OCI/110/2016, emitido por el Encargado del Órgano de Control Interno

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el

artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte recurrente y del sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Le asiste la razón al recurrente, esto debido a que el sujeto obligado no resuelve la totalidad de la solicitud, no obstante en lo que respecta al punto I, en actos positivos el sujeto obligado remite la información restante por medio de un informe específico al correo electrónico proporcionado para ese fin, en lo que respecta al punto II, III, IV se reiteró la inexistencia de la información solicitada la cual no es aplicable para los supuestos del artículo 86-bis de la Ley de la materia.

Luego entonces, si bien **es parcialmente fundado el agravio de la parte recurrente** en el presente recurso de revisión, **resulta inoperante requerir** contestación a la solicitud de información, toda vez que el sujeto obligado Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas a través de actos positivos entregó la información antes mencionada.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO PARCIALMENTE** el agravio planteado por el recurrente **pero INOPERANTE**, toda vez toda vez que el sujeto obligado **Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas** en actos positivos remitió información adicional al recurrente.

TERCERO.- Se ordena su archivo como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



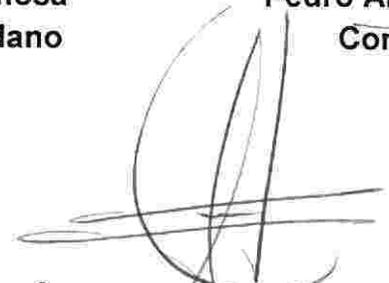
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1783/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 03 TRES DE MAYO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG